de vros dias o de la persona que sucediere en el dho offi.
lo hubiere de eredar alguna que por ser menor de
edad o muger no lo pueda administrar ni exercer
tenga facultad de nombrar otra que en el entre
tanto que es de hedad o la hija o muger se casa
le sirua y que presentandose el tal nombramiento
en el mi consejo de la camara se le dara titulo o cedula
mia para ello y que queriendo vincular o poner en
mayorasgo el dho officio vos o la persona o personas que
despues de vos sucedieren en el lo podais y puedan hacer
con las condiciones vinculos y prohiuiciones que quisie
redes aunque sea en perjuicio de las legitimas de
los otros vros hijos con que siempre el sucesor nuebo
aya de sacar titulo del el qual se le dara constando que
lo es en el dho mayorasgo y que muriendo vos o la per
sona o personas que ansi le tubieren sin disponer ni
declarar cosa alguna en lo tocante al dho officio
aya de venir y venga a la que tubiere derecho de eredar
vros bienes y suyos y si cupiere a muchos se puedan
conbenir y disponer del y adjudicarle al uno dellos
por la qual disposicion y adjudicacion sera ansimis
mo el dho titulo a la persona en quien sucediere
y que excepto en los delitos y crimines de heregia lese
mayestatis o el pecado nefando por ningun otro se
pierda ni confisque ni pueda perder ni confiscar el
dho officio y que siendo priuado o inhauilitado el que
le tubiere le ayan aquel o aquellos que tubieren derecho
de eredar en la forma que esta dha del que muriere sin dis
poner del con las quales dhas calidades y condiciones a
yais y tengais el dho offi.o y goceis del vos y vros herederos
y sucesores y la persona o personas que de vos y dellos hu
biere titulo vos o causa perpetuamente para siempre
xamas y mando al presidente y los del mi consejo de la
camara despachen el dho titulo en fauor de la persona
personas a quien asi pertenciere conforme a lo que esta
Rescibido siendo de las calidades que para se ecirlo se re